



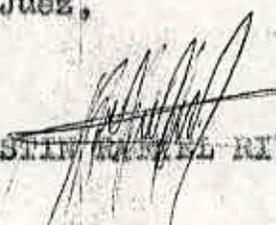
DILIGENCIA DE SECUESTRO.

En San Martín, Cesar, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil ocho (2.008), siendo el día y hora, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada dentro del oficio No 980- Ref. 110016000253-2006-80010 NT.1124 del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz de Bogota D.C., adelantado contra MIGUEL ANGEL MELCHOR MEJIA MUNERA. Estando presente, los Delegados del Fondo de Reparación de Víctimas, DIEGO ENRIQUE DIAGO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 11.220.034 y la Credencial No 11220034 de Acción Social, el señor EDGAR DARIO GOMEZ MOYA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.854.693 y la Credencial No 7854693 de Acción Social, los señores del C.T.I. JOSE DE JESUS ALVAREZ MARTINEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 77029914 Investigador Criminalístico de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, JULIO CESAR ABRIL REYES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 77036981, Investigador Criminalístico de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación. Acto seguido el señor Juez, autoriza el traslado del personal al sitio de la diligencia, predio denominado SAN FELIPE de la vereda Cuatro Bocas de San Martín Cesar. Una vez allí, nos atendió el señor JUSTINIANO ALVARADO GARCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.731.824 de Casarrá Cesar, quien dice ser cuidadero del predio, seguidamente al señor se le hace conocer en motivo de la diligencia. Acto seguido se procede a identificar el bien de la siguiente manera: Se trata de 65 hectareas mas 6.457 mtes cuadrados, alinderado de la siguiente manera: Por el norte Co tterrenos de la finca la Ilusión y la carretera del caecario de cuatrobocas. P<sup>r</sup> el Oriente con trrenos de la finca la Ilusión, P<sup>r</sup> el sur con potreros de la finca la Ilusión y por el Occidente con el caecario cuatrobocas y la errilera del tren. este predio consta de 9 petrereros en buen estado, un tanque elevado en buen estado de funcionamiento de 5.000 litros construido en concreto de cemento, una construcción que cuenta con dos habitaciones para vivienda un baño y una zona independiente adecuada para laboratorio de insiminación cuenta con 2 cajones de insiminación en regular estado, con techo de eternit, un establo de 3 corrales y manga de embarcadero de piso y estructura de concreto y techo de zine, una antena para radío de comunicación, fuera de uso, cuenta con el servicio de luz electrica que presenta una deuda de \$5.500.000.00 pesos. En este estado de la diligencia se declara legalmente secuestrada y se le hace entrega real y material a los señores Delegados del Fondo de Reparación de víctimas de la Acción Social DIEGO ENRIQUE DIAGO RODRIGUEZ y a EDGAR DARIO GOMEZ MOYA , quienes la recibie- rón en entera satisfacción. No siendooto el objeto de la presente

hoja No 2.-

diligenci se termina y se firma por todo los que en ella inter-  
vinieron.²

El Juez,

  
AGUSTIN RIVERA MUSJIA

Los Delegados de Acción Social,

  
DIEGO ENRIQUE DIAGO RODRIGUEZ

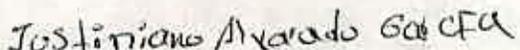
  
EDGAR DARIO GOMEZ MOYA

Los señores del CRI,

  
JOSE DE JESUS ALVAREZ MARTINEZ

  
JULIO CESAR ABRIL RUESS

Quien atendió la diligencia,

  
JUSTINIANO ALVARADO GARCIA

El Srío,

  
LUIS ALONSO TOLOZA SANCHEZ

**DILIGENCIA DE SECUETRO ORDENADA POR EL MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA DENTRO DEL PROCESO DE JUSTICIA QUE SE ADELATA CONTRA MIGUEL ANGEL MELCHOR MEJIA MUNERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.627.309 DE CALI - VALLE-, DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 1124 PARA LA CUAL FUIMOS OMISIONADO, RADICADO EN ESTE DESPACHO JUDICIAL BAJO EL No. 0011/2010.**

En Puerto Colombia, a los Veinticuatro (24) dias del mes de junio del año dos mil diez (2010), siendo el dia y la hora señalada en auto se constituyo en audiencia pública el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, se hicieron presente al despacho los señores OSWALDO DIAZ PERILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79425060 expedida en Bogotá y EDGAR DARIO GOMEZ MOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79854694 expedida en Bogotá, en su condición Asesor de la Subdirección de Atención a Victima de la Violencia- Fondo para la Reparación de las Victimas. Acto seguido nos trasladamos al EDIFICIO conocido con el nombre TORRE KLIMANJARO, ubicada en la acera derecha de la carretera vieja que de puerto Colombia conduce a Barranquilla, una vez allí se observa que la entrada para acceder a la edificación en mención es a través de un portón de estructura en hierro de tres (03) hojas con una malla de color azul bastante deteriorada asegurándose las puertas con una cadena con su respectivo candado bastante obsoleto de manera insistente empezamos a llamar a gritos a efectos de indagar acerca de presencia de persona alguna en dicho lugar dado que a escasos tres metros aproximadamente de dicha entrada en la parte izquierda hay una edificación pequeña al parecer una caseta de vigilancia no habiendo respondido nadie a dicho llamado, por tal razón se procedió de conformidad con el art. 113 y ss del C. de P. C., a solicitar la colaboración de la policía adscrita a este municipio via telefónica, a efectos de allanar el edificio la torre KLIMANJARO, a efectos de secuestrar los garajes Nos. 9,10,17,18,23 y 24 y el apartamento No. 9, habiendo hecho presente una motorizada integrada por los policiales LUIS GOMEZ Y PEDRO ARDILA. seguidamente y dado el deterioro de la malla que cubre el portón de acceso hacia el edificio en referencia penetramos por allí y seguimos loma arriba hasta la edificación de la torre Kilimanjaro, cuando estábamos en accenso hacia el mismo toda vez que para llegar hasta la torre hay que desplazarse por un camino empedrado de una extensión de doscientos cincuenta metros (250), encontrándose la edificación que amenaza ruina muy deteriorada estructuralmente, carece de las instalaciones de agua, luz y gas, se encuentra en obra negra sin escaleras de acceso solo se observo condenado el sitio donde supuestamente funcionaria un ascensor ya que la torre consta de quince (15) pisos, eso observado externamente, se encontró una escalera rudimentaria construida en madera con la cual se accede a una especie de una terraza sin entrada a ningún lado sin comunicación interna aparente, no percatándose la manera de acceder a los otros pisos. Es de anotar que a la altura del segundo piso se asomo una joven quien manifestó que el celador no se encontraba en el momento que llegaba hasta las horas de la tarde proporcionado el abonado telefónico No. 3205480914 que corresponde al señor ANTONIO, con quien nos comunicamos telefónicamente y manifestó que hacia presencia en tres horas no se observó discriminado los espacios para garajes a los cuales alude la diligencia mi tampoco se pudo determinar la discriminación de estos se encontró unos espacios con materiales de construcción, una

Lancha una planta eléctrica, una estructura de una viga en el suelo en la parte que corresponde a lo que pudiéramos denominar el primer piso pero tampoco se puede inferir que estos son los garajes. En estas condiciones el despacho se obstina de practicar la diligencia para la cual ha sido comisionada dada la imposibilidad de discriminar los bienes objetos de la misma por ser difícil el acceso y por no estar debidamente delimitados los garajes a secuestrar ya que el bien en su conjunto esta sin terminar y su estructura en ruinas prácticamente, en apoyo de lo anterior se tomaron reseñas fotográficas para que obren en esta diligencia se filmo por parte de los funcionarios de Acción Social un video que patentiza gráficamente lo anteriormente referenciado. Ordenase la devolución del presente despacho al comitente. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los que en ella han intervenido.

La Juez,

*G. Florez S.*  
GUADALUPE FLOREZ SALAS.

Los Funcionarios de Acción Social,

*Oswaldo Díaz Perilla*  
OSWALDO DIAZ PERILLA

*Edgar D. Gomez Moya*  
EDGAR D. GOMEZ MOYA.

Los Patrulleros.

*Luis Gomez*  
LUIS GOMEZ

*Pedro Ardila*  
PEDRO ARDILA

La Secretaria,

*Elizabeth Santrich Duncan*  
ELIZABETH SANTRICH DUNCAN.

Cumplido con oficio No. 403

Consejo Superior  
de la Judicatura

DILIGENCIA DE SEQUESTRO QUE SE PRACTICA DENTRO DE LA COMISION  
CONFERIDA POR LA SIA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE BOGOTA SEGUN OFICIO 6443 DE DICIEMBRE 3 DEL 2009 RAD 20100001

En Barranquilla a los doce (12) dias de mes de Agosto del año  
en curso para realizar la diligencia se corrige el JUZGAD TRECE CIVIL MUNI  
CIPAL, informa a la señora NILSA DIAZ JIMENEZ, identificada con  
la cedula de ciudadanía No. 32.887.529, se le informó de la diligen-  
cia que iba ser practicada en el inmueble con matrícula 040-121174  
identificada con las siguientes cabidas y linderos se deja constancia  
que la dirección de inmueble coincide con la escritura e certi-  
ficado e tradición cuyadirección es Carre a 50 No. 80-132, es  
una casa de carpentería, junto con el lote de terreno que la contiene  
situada en esta ciudad, en la acera norte de la carrera 50 entre las  
calles 80 y 82 solas que tiene las siguientes edificaciones y céntrica  
AL NORTE +3/80 M, CON PREDIO QUEES O PUEDE PARRISH Y COMPALTA  
SUR +3/80 M, con carrera 50, este 50.20 metros linda con predio que  
es o fue de URBANIZACIONES LTDA: OESTE 49.70 METROS CON predio que  
es o fue de URBANIZACIONES LTDA: Dentro de este lote observamos  
que se encuentra destinado a PARQUEADERO publico, piso asfalto,  
dentro se encuentra construido una especie de división en bloques  
cubierto con un techo de tejas, existe como una mediana que sirve  
para que la persona que cuida los vehiculos se roteja. En la puerta de  
entrada es una mala mano encastada del inmueble está pintada a mano  
con numeros rojos, la presente diligencia, es realizada con el apoyo  
de los señores/ A PARO ERNESTINA FAJANO BLANQUEZ con C/C51974806,  
y OSWALDO DIAZ PERILLA con C/C79425060 funcionarios de ACCION SOCIAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, la DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
NILSA DEL ROCIO DIAZ TRUYOL, le otorga poder al doctor FERNANDO BORDA  
CASTILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.670.365 y  
T/P N.º. 28481 del O/S de la J: En este estado de la diligencia se  
le concede el uso de la palabra, quien manifiesta que se opone a la  
diligencia se secuestro toda vez que la propietaria del lote de terreno  
objeto de la misma, es la CLINICA DE LA COSTA LTDA, tal como aparece  
en la matrícula 040-121174. La CLINICA compró de buena fe a las  
hora AL ARAZ IRAGORRI IRM MAXIMENA DEL PERPETUO SOCORRO, toda vez  
que la CLINICA ha venido comprando los distintos lotes que está a su  
alrededor con el propósito de ampliar su edificio, el PROMES de COMPRA  
fue firmada el día 27 de mayo de año 2005, por valor de TRECIENTOS CIN-  
CUENTA MIL ONES DE ESOS (200.000.000): La CLINICA pretende ampliar sus  
servicios y para ello se solicitó licencia de construcción con el se-  
questro ordenado por autoridad competente se suspende este negocio  
lo que genera perjuicios, para la CLINICA. El hecho que un postulante  
de justicia y paz señor MIGUEL ANGEL MELCHOR MEJIA MUNERA, haya señalado  
el lote objeto de esta diligencia como de su propiedad, y el Estado lo  
haya colocado para indemnizar a las victimas, vulnerando el principio  
de la buena fe que trae la constitución nacional en su art 83 no deja de  
ser un procedimiento irregular, pues se está atropelando, a unos com-  
pradores de buena fe, de una institución que establece como la CLINICA DE LA  
COSTA, que perjudica su buen nombre, desde ahora responsabilizamos  
al estado, por los perjuicios que ocasiona con este proceder. Igual for-  
a los funcionarios que por acción u omisión permitieron que con la so-  
lución de un negocio de compra y venta, se proceda a arrebatar un bien a un  
particular que repito, actúo de buena fe cuando adquirió el bien, pedi-  
mos en consecuencia, dejar sin efecto, la presente diligencia de vez  
que ahí una persona de buena fe en ese lote, compramos la promesa de com-  
venta y la Escritura Pública, dejó constancia además para que los fun-  
cionarios del estado corrijan el error que la compradora de inmueble fue  
en el año del 2005 y la declaración del señor UNER que dice ser e

Pag 2

el dueño del lote, el señor MUNERA, quien en audiencia del 20 de Noviembre del 2009 ofreció el bien. En este estado de la diligencia, el apoderado de la CLINICA solicita fotocopia de los componentes de la diligencia a sus costas para poder ejercer el derecho de defensa y de debido proceso. En este estado de la diligencia, con las pruebas aportadas por el apoderado de la parte a quien se le va a realizar la diligencia de secuestro, y teniendo en cuenta lo está decidido, en el C DMP/C, cuando el despacho actúa como comisionado, y el apoderado ha presentado oposición a esta diligencia, se procederá a remitir inmediatamente el despacho comitente, con las pruebas aportadas para que se resuelva sobre dicha oposición, cuando se notifique el auto que se agregará al expediente, en el evento, de que el despacho de oficio del proceso, Rad No. 1124 quien fue el solicitante de esta diligencia de secuestro resuelva lo pertinente a esta oposición se procederá a realizar o no dicho secuestro. En este estado de la diligencia se concede el uso de la sala, los funcionarios de

ACCION SOCIAL que asisten a la diligencia, teniendo en cuenta que en el momento de realizar la recepción de bienes después de iniciada la diligencia de secuestro y al llegar al sitio nos encontramos con que la dirección carrera 50 No. 80-132, que corresponde al tipo de bien ofrecido por el señor MIGUEL ANGEL MELCHORMEJIA MUNERA se encuentra aledaño con la CLINICA de LA COSTA, quienes presentaron oposición a la diligencia y manifiestan ser propietarios de dicho bien de buena fe, por lo tanto, presentada esta circunstancia ACCION SOCIAL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS, no recibe el bien hasta tanto la instancia competente resuelva la oposición presentada. En este estado de la diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella han intervenido

LA JUEZ

PIEDAD PINES SUESCUN

FUNCCIONARIOS DE ACCION SOCIAL AMPARO FACANDE V

ABOGADO CLINICA DE LA COSTA

ADMINISTRADORA

SECRETARIA ADHOC

OSWALDO DIAZ PERILLA *Oswaldo Diaz P.*

FERNANDEZA CASTILLA

*NILSA DAZ TRUYOL*

LUZ HELENAREBOLLEDO CASTRO

En este estado de la diligencia se corrige aclarando que la COMPRAVENTA según ESCRITURA 4682 del 30 de Agosto del 2005, finalmente fue por el valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000), matrícula inmobiliaria 040-121174.